

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., junio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2021 00198 00ok

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Allegue poder debidamente otorgado, donde indique que la garantía real recae sobre el inmueble sobre el cual allegaron la respectiva escritura, dado que en los poderes se nombra una matrícula inmobiliaria distinta a la que obra en tal documento (art. 90 nmral 5, art. 74 C.G.P.)
2. Allegue certificado de libertad y tradición del inmueble gravado con la hipoteca, con fecha de expedición no mayor a un mes contado a partir de la radicación de la demanda (art. 90 nmral 2, art. 468 nmral 1 ibidem).
3. Indique claramente que créditos suscritos por el deudor sustentan la ejecución de la garantía real (art. 90 nmral 1). Teniendo en cuenta que la hipoteca es una garantía que respalda una deuda principal, y si bien Bancolombia cedió la garantía hipotecaria, la misma fue suscrita para garantizar las obligaciones que tuviera el deudor con dicho banco (Bancolombia S.A.), no con el aquí demandante, y no se observa en el material probatorio allegado que se persiga ninguna deuda a favor de Bancolombia, ni que este último halla endosado o cedido deuda a su favor para poder perseguir la garantía hipotecaria (art. 1409 y s.s., 2432 y s.s. C.C.).
4. En concordancia con el punto anterior, indique claramente que clase de proceso desea instaurar (ejecutivo singular o con garantía real), y acomode las pretensiones para tales menesteres (art. 90 nmral 1, art. 82 nmral 4 C.G.P.).

5. Allegue tabla de amortización del pagaré No. 204139054536, indicando claramente a cuánto asciende el capital en cada cuota, así como el componente de intereses remuneratorios y como fueron aplicados los pagos realizados (art. 430 ibidem).
6. Indique en los hechos la fecha en que se dio el incumplimiento, sobre el pagaré No. 204139054536 (art. 82 nmral 5 C.G.P.).
7. Acorde con los numerales 5 y 6, modifique las pretensiones respecto del pagaré en mención, acorde con la literalidad del título, esto es, por instalamentos, y el cobro de del capital acelerado solo desde la presentación de la demanda conforme al numeral 4 del mismo (art. 90 nmral 1, art. 82 nmral 4 ejusdem).
8. Allegue plan de amortización del pagaré No. 204119041616, indicando claramente a cuánto asciende el capital en cada cuota, así como el componente de intereses remuneratorios y como fueron aplicados los pagos realizados (art. 430 ibidem).
9. Modifique y acomode las pretensiones del pagaré No. 204119041616, acorde con la tabla de amortización, separando el capital de los intereses remuneratorios (art. 90 nmral 1, art. 82 nmral 4 ejusdem).
10. Indique en los hechos o modifique las pretensiones, respecto al pagaré No. 204119041616, porque en las cuotas vencidas reclamadas se solicita el pago de sumas de dinero distintas a las enunciadas en el título allegado como valor de la cuota mensual (art. 90 nmral 1, art. 82 nmral 4 y 5 ejusdem).

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-  
BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**522d6b79cc9184da840d300219f751ddb5950a1c940a305f99e5f91d47980b9**

Documento generado en 02/06/2021 03:17:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**